



Resolución Gerencial Regional N° 0308 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 ABR. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 085809-2010, y 08082-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por Doña **NANCY MERCEDES GARCIA RAMOS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N°s 7542-2009 y 9180-2010, la recurrente Doña **NANCY MERCEDES GARCIA RAMOS**, Auxiliar de Biblioteca I de la Institución Educativa "José Manuel Meza" – El Ingenio – Nasca, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Resignación por Interés Persona, reiterando dicha solicitud con los expedientes antes indicado.

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, mediante Expedientes N°s. 7542-2009 y 9180-2010 respectivamente, la recurrente Doña **NANCY MERCEDES GARCIA RAMOS** formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el Silencio Administrativo Negativo, ante la Dirección Regional de Educación con Expediente N° 21549 de fecha 12 de Julio del 2010, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual se le reasigne por Interés Personal, y por razones de que sus señores padres son ancianos y se encuentran delicado de salud, por ser ella el único sostén de sus padres, Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 3192-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 10 de Agosto del 2010, e ingresado con Registro N°05809 de fecha 11 de Agosto del 2010, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Doña **NANCY MERCEDES GARCIA RAMOS** mediante Expedientes N°s: 7542-2009 y 9180-2010 solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por Interés Personal en forma reiterativa; y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ica no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, produciéndose la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a su pretensión, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordena a la Dirección Regional de Educación Ica, emita la resolución en la que se le Reasigne por Interés Personal, y por salud de sus señores padres y ser el única sostén de los mismos, quienes radican en el P.J."Santa Rosa de Lima" Mz. D-27 de la Provincia de Ica.

Que, para mejor resolver el presente recurso de apelación contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se le solicito a la DREI con Memorando b) y c) de la referencia un Informe detallado, porque motivo la DREI no ha atendido la Reasignación por Interés Personal de la recurrente Doña **NANCY MERCEDES GARCIA RAMOS**, del Distrito de El Ingenio - Nasca a una plaza de la jurisdicción de Ica, por motivos de Interés Personal, y por salud de sus señores padres, información que ha sido remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con el documento d) de la referencia.

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la recurrente viene solicitando reiterativamente desde al año 2009 se atienda su pedido de Reasignación Interés Personal y por la enfermedad de sus señores padres, la misma cuenta con más de 08 años de servicio, en el cargo de Auxiliar de Biblioteca I, JLS. 40.

Que, en atención a los documentos b) y c) de la referencia, la Dirección Regional de Educación de Ica, remite el Informe N° 037-2010-GORE-ICA-DREI/UPER, con Exp. Adm. N° 08082-2010, mediante el cual nos comunica que según expediente N° 37542 del 09 de Diciembre del 2009, la recurrente doña **NANCY MERCEDES GARCIA RAMOS**, Auxiliar de Biblioteca I de la I.E."José Manuel Meza" de Ingenio – Nasca, presenta su reclamación ante



la Dirección Regional de Educación de Ica, para la atención de su reasignación por interés personal, y por la salud de sus señores padres, por ser el único sostén de los mismos, quienes radican en el P.J. "Santa Rosa de Lima" Mz-D-26 de la Provincia de Ica; Asimismo, comunica que la Reasignación por Interés Personal, solicitada por la recurrente, está establecida en el Artículo 41° del "Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permuta para el Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado por la R.M.N° 0639-2004-ED. Que a la letra dice: " **Unidad Familiar** procede solo si los familiares directos del trabajador residen en el lugar de destino, concordante con el literal b) del Art. 60° del citado dispositivo legal, "**Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijo o padres**". Por lo tanto la acción de personal solicitada por la recurrente, no está contemplada en el rubro de reasignación por interés personal, como detalla la recurrente en su expediente N° 37542 del 09 DIC.2009, quien solicita su reasignación por interés personal y de salud de sus señores padres. Asimismo, nos informa que el Proceso de Reasignación de Personal Administrativo, no se ejecuto en el periodo del año 2009, por no contar con plaza vacante en las Instituciones Educativas Publicas, del ámbito de la Sede Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis realizado al expediente y a los documentos que obran en el, se aprecia que la recurrente interpone recurso de apelación contra Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a su expediente N° 37542-2009, sobre su reasignación por Interés Personal, al respecto cabe precisar que la Dirección Regional de Educación en su Informe N° 037-2010-GORE-ICA-DREI/UPER, nos comunica, que respecto a la acción de personal solicitada por la recurrente, no está contemplada en el rubro de Reasignación por Interés Personal, conforme se establece en la R.M.N° 0639-2004-ED que aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación. Asimismo informa que el Proceso de Reasignación de Personal Administrativo, no se ejecutó en el periodo del año 2009, por no contar con plaza vacante en las Instituciones Educativas Publicas, del ámbito de esta Sede Regional de Educación de Ica; Consecuentemente deviene en Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos antes expuestos.

Estando al Informe Legal N° 439-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M.N° 0639-2004-ED, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NANCY MERCEDES GARCIA RAMOS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo y aplicando el Principio de Celeridad, previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender los expedientes de Reasignación de los administrados dentro del término de Ley, a efecto de no incurrir en responsabilidad administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRATA
GERENTE REGIONAL

